INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE CONSULTAS EFECTUADAS AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

DENOMINACIÓN: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES) Y PUERTAS AUTOMÁTICAS EN LOS EDIFICIOS SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE EN SEVILLA".

EXPEDIENTE: CCUL-09-2026; CONTR 2026 28650

CONSULTA (Fecha 16-04-2026)

CONSULTA 1:

En la página 8 del PPT se indica:

"Será responsabilidad del adjudicatario la realización de las revisiones periódicas oficiales obligatorias que exige la normativa vigente en las diferentes instalaciones y aquellas de maquinaria y equipos exigidas por los fabricantes o instaladores para su correcto funcionamiento; por tanto, compensará a la Administración de cualquier multa administrativa o perjuicio económico que se derive de una infracción por estos conceptos. Así mismo, irán a cargo del adjudicatario las inspecciones periódicas (Orden de 23 de septiembre de 1987) de aquellos ascensores a los que les corresponda (cada dos años). Realizadas por Organismo de Control Autorizados (OCA)."

Sin embargo, según el RD 355/2024 por el que se aprueba la ITC-AEM-01 "ascensores", se indica en su art. 4.5. que "La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa mantenedora".

CONSULTA 2:

En el Pliego Técnico,en la pág.7 se especifica lo siguiente: "Así mismo, irán a cargo del adjudicatario las inspecciones periódicas (Orden de 23 de septiembre de 1987) de aquellos ascensores a los que les corresponda (cada dos años). Realizadas por Organismo de Control Autorizados (OCA)". Sin embargo, el 1 de julio de 2024 entró en vigor la nueva ITC AEM 1 de Ascensores (RD 355/2024), que en el Capítulo III, Artículo 4, punto 5) de la misma, se prohíbe expresamente que la Inspección periódica obligatoria sea contratada por la empresa mantenedora.

A su vez, en caso de cambio de empresa conservadora, la nueva ITC establece que se deberá realizar una inspección por OCA (en ningún caso contratada por la empresa mantenedora) con el acompañamiento del mantenedor saliente con una antelación máxima de 30 días respecto de la firma del nuevo contrato.

Entendemos por lo tanto que la contratación y cargo de las IPOs serán a cargo de la propiedad/organismo.

Nos lo pueden confirmar?

RESPUESTA COMÚN:

En respuesta a su consulta planteada en relación a la licitación del contrato Exp. CONTR 2026-28650, y teniendo en cuenta que en el cuarto párrafo del apartado 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas se establece que "(...) irán a cargo del adjudicatario las inspecciones periódicas (Orden de 23 de septiembre de 1987) de aquellos ascensores a los que les corresponda (cada dos años). Realizadas por Organismo de Control Autorizados (OCA)", se le aclara que en este concepto de inspecciones periódicas se incluyen además las Inspecciones Iniciales que hubiera de realizarse a fecha de inicio de contrato con el nuevo responsable de mantenimiento, obligatoria en el proceso de cambio de conservador según artículo 7.11 del Real Decreto 355/2024 e Instrucción Técnica Complementaria AEM-01 "ascensores".

El encargado de contratar la empresa que realice las inspecciones periódicas será la Consejería de Cultura y Deporte, tal y como refiere el artículo 4.5 del Real Decreto 355/2024. No obstante el adjudicatario será responsable de los costes de dichas revisiones, que les será repercutido en las facturas que con cargo a la Consejería presente el Organismo de Control. Esta Consejería de Cultura y Deporte velará para que el Organismo de Control que realice las revisiones sea el que posea la mejor relación entre calidad y coste.